

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 21 de enero de 2022

Del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por POMPILIO TORO CASTAÑO contra ERASMO ANTONIO TORO Y OTROS, doy cuenta al señor Juez. Informo que a los señores apoderados de las demandadas MARINA CASTAÑO TORO, MYRIAN CASTAÑO TORO Y MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO, se le envió el 15 de octubre de 2021 todo el contenido del expediente para que sirva de legal notificación del auto admisorio de la demanda de 15 de enero de 2021, la notificación se entiende surtida según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 durante los días 19 y 20 de octubre, a partir del 21 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2021 inclusive, corrió el término para pronunciarse acerca de la demanda pero no lo hicieron. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Verbal de Pertenencia No. 2021-00003-00
Demandante:	Pompilio Toro Castaño
Demandados:	Erasmno Antonio Toro y otros e indeterminados
Decisión:	Ordena subir información al R:N.E.
Auto	interlocutorio civil.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento- Quindío, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido a través de apoderado por POMPILIO TORO CASTAÑO contra ERASMO ANTONIO TORO, MARINA CASTAÑO TORO, MIRYAM CASTAÑO TORO Y MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO e INDETERMINADOS, se tiene que ya se ha aportado la valla en cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho en auto admisorio de la demanda, lo ha seguir es, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, ordenar la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Al demandado Erasmo Antonio Toro, se le deberá notificar por aviso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 292 del ibídem

Se dispondrá además nombrar curador ad-liten para que represente a los indeterminados.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido a través de apoderado por POMPILIO TORO CASTAÑO contra ERASMO ANTONIO TORO, MARINA CASTAÑO TORO, MIRYAM CASTAÑO TORO Y MARIA ISLENY FRANCO CASTAÑO e INDETERMINADOS, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante enviar notificación por aviso para la comparecencia al proceso del demandado ERASMO ANTONIO TORO, dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se nombra curador ad litem para que represente a los indeterminados, a la doctora CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, con C.C. No. 24.586.870 T. P. No. 167.713 correo clau.lore522@hotmail.com. Comuníquese su designación y de aceptar el cargo se le notificará del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2021, para lo cual se le enviará todo el contenido del expediente. La notificación se entenderá surtida según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

Enero 31/22

SECRETARIO 